PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0762
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1117003)
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026,** año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida el Banco de Reservas de la República Dominicana, quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00344, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 13 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: ACOGE el planteamiento incidental planteado por la recurrida, y en tal sentido DECLARA INADMISIBLE el Recurso de

SCJ-PS-26-0762
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1117003)
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> Apelación interpuesto por el señor BOIRE [redacted] en contra de la Sentencia civil núm. 550-SSET-2024-00235, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, a propósito del Procedimiento de Embargo Inmobiliario perseguido por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por los motivos que se indican en el cuerpo de la presente sentencia. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, señor BOIRE [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los LICDOS. [redacted] y [redacted] quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de octubre de 2025; **b)** el acto núm. 1033/2025, contentivo de notificación de recurso de casación, instrumentado en fecha 21 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de noviembre de 2025; y **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 21 de noviembre de 2025.

B) En aplicación del artículo 26, inciso 2 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido, procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las

SCJ-PS-26-0762
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1117003)
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión del procedimiento de embargo inmobiliario ordinario, seguido por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en contra de un inmueble propiedad de Boirie [redacted], la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, mediante sentencia civil núm. 550-SSET-2024-00235, de fecha 19 de julio de 2024, declaró adjudicatario al persiguiente de los inmuebles matrículas núms. [redacted]13 y [redacted], con una superficie de 219.73 m², por la suma de RD$ 6,004,638.52, más RD$ 251,323.90, por concepto de gastos y honorarios y ordenó el desalojo del embargado; **b)** la referida decisión fue recurrida por la parte perseguida, recurso que fue declarado inadmisible por la Segunda Sala de la

SCJ-PS-26-0762
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1117003)
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación.

Sobre la caducidad del recurso

2) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

3) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

4) Todo esto es con independencia de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno, conforme ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, al establecer:

SCJ-PS-26-0762
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1117003)
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> 10.9… Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio *pro actione* —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.
>
> 10.12. La corte *a quo* no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.
>
> 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de octubre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el

SCJ-PS-26-0762
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1117003)
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

6 de noviembre de 2025. Sin embargo, este fue depositado en conjunto con el memorial de defensa, en fecha 21 de noviembre de 2025. En consecuencia, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

6) Procede compensar las costas debido a que se trata de una decisión de oficio, como lo dispone el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20 párrafo I y II, 26, 29, 55.1, 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00344,

SCJ-PS-26-0762
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1117003)
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Embargo inmobiliario
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 13 de agosto de 2025.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*